

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que revisado el expediente se observa que el día 03 de mayo de 2021 la demandada ESMERALDA CHAPARRO ESPINOZA contestó la demanda, sin alegar pacto de indivisión, pero proponiendo la excepción de prescripción. El día 02 de junio de 2021 el apoderado de la parte actora allegó el reporte de notificación electrónica del auto admisorio a los demandados CONSUELO CHAPARRO ESPINOZA y MARCO ANTONIO CHAPARRO ESPINOZA del día 01 de Junio de 2021. El día 03 de junio de 2021 el apoderado de la parte actora allegó el reporte de notificación electrónica del auto admisorio a las demandadas ROSA DORY Y GLORIA ESPERANZA CHAPARRO ESPINOZA del día 01 de Junio de 2021. El día 21 de junio de 2021 la demandada GLORIA ESPERANZA CHAPARRO ESPINOZA contestó la demanda, sin alegar pacto de indivisión, pero proponiendo la excepción de prescripción. El día 22 de mayo de 2021 los demandados CONSUELO y MARCO ANTONIO CHAPARRO ESPINOZA contestaron la demanda, sin alegar pacto de indivisión, pero proponiendo la excepción de prescripción. El día 02 de Julio de 2021, el curador ad-litem de los herederos indeterminados de la señora WALDINA CHAPARRO DE HERNÁNDEZ contestó la demanda.

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, se le hace saber al apoderado de la parte demandante que las notificaciones electrónicas realizadas a los demandados CONSUELO, MARCO ANTONIO, ROSA DORY y GLORIA ESPERANZA CHAPARRO ESPINOZA no se tendrán en cuenta, toda vez que las mismas no cumplen con los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto al allegarse la constancia de las mismas, el actor no informó la forma como la obtuvo las direcciones de correo electrónico, ni allegó las evidencias correspondientes. Aunado a lo anterior, se observa que al remitir la notificación, solo se envió el auto admisorio sin remitir la demanda, lo cual era indispensable ya que al presentarse la demanda esta no se le envió a los demandados. Sin embargo, tales demandados se tendrán por notificados por conducta concluyente como más adelante se verá.

Se reconoce personería para actuar al Doctor CARLOS ALBERTO MARQUEZ RINCÓN, como apoderado judicial de los demandados CONSUELO, MARCO ANTONIO, ROSA DORY y GLORIA ESPERANZA CHAPARRO ESPINOSA, en los términos del poder conferido.

Atendiendo a que los referidos demandados confirieron poder a un profesional del derecho y en consonancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrán por notificados por conducta concluyente a CONSUELO, MARCO ANTONIO, ROSA DORY y GLORIA ESPERANZA CHAPARRO ESPINOSA, a partir de la notificación por estados electrónicos de la presente providencia.

Dado que los demandados CONSUELO, MARCO ANTONIO, ROSA DORY y GLORIA ESPERANZA CHAPARRO ESPINOSA, dieron contestación a la demanda sin alegar pacto de indivisión, pero proponiendo la excepción de prescripción *-la cual de conformidad con el precedente de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, debe ser objeto de estudio en los procesos declarativos especiales divisorios-* de conformidad con lo señalado en el artículo 370 del C. G. del P., se ordena correr traslado a la parte actora de las excepciones de mérito (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE

Rad. 2021-0022-00

Demandante: María Evelia Morales Álvarez

Demandado: Consuelo Chaparro Espinoza y Otros

PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO

DOMINIO) propuestas por el apoderado judicial de los demandados ESMERALDA, CONSUELO, MARCO ANTONIO, ROSA DORY y GLORIA ESPERANZA CHAPARRO ESPINOZA, en la forma establecida en el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **21 de Junio de 2021**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO No. 0115.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO